

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE CONDUCCION
DE ENERGIA ELECTRICA

Rad. No. 110013103027**20200046800**

Obra en autos las comunicaciones con las cuales se pretende acreditar la gestión de notificación al demandado CLAMASAN S.A.S. en la dirección electrónica (correo).¹

Revisada la actuación para la notificación, no puede tenerse como efectiva por cuanto observado el envío que se dice haberse realizado al correo electrónico de la demandada, no se puede constatar qué documentos fueron los enviados ni la providencia a notificar, además no aparece el acuse de recibido por quien es titular del buzón electrónico (demandado) no habiéndose realizado a través de empresa de correo.

Debe atenderse a lo contemplado en el inc. 3° del art. 8° de la ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, al ser el trámite enteramente digital no hay traslados físicos para el extremo pasivo, por lo que, debe ser acompañada en las notificaciones la totalidad de las piezas procesales pertinentes, a fin que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite, si a bien tiene, el derecho a la defensa técnica adecuadamente.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

Con el fin de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a los arts. 3°, 8° y 9° de la ley 2213 de 2022 en conc., Art. 78-14 del CGP, se requiere a los extremos procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

NOTIFÍQUESE

¹ C19 pdf335/336

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d22a66a912573daa64724776c8ecea470f7b1020b3b0067a65298e684150447**

Documento generado en 06/07/2022 08:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>